

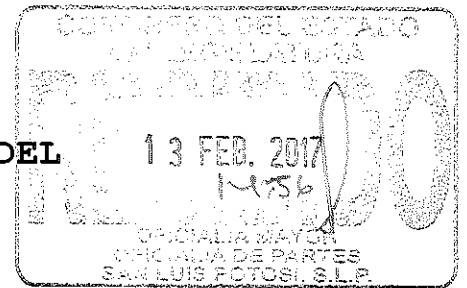


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

0005830



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrantes todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que insta reformar el artículo 55, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

El objetivo de esta iniciativa de Ley, lo es generar un marco legal que promueva la austeridad y con ello, que el dinero público sea distribuido de manera equitativa y proporcional, por ende con justicia.

De todos es conocida la problemática económica que vive nuestro país, además de que como legisladores nos encontramos obligados a atender la exigencia ciudadana de reducir en la medida de lo posible, los sueldos y salarios de los funcionarios públicos.

En ese sentido, esta idea legislativa plantea un esquema de ahorro real para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (en adelante CEEPAC), introduciendo un mecanismo de pago para sus integrantes, que en realidad tienda a buscar una remuneración que sea proporcional a sus funciones y/o obligaciones.

Esta medida de austeridad es viable, posible y justa, si tomamos como referencia los deberes y actividades de los consejeros electorales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

En efecto, dichos funcionarios tienen dentro de sus funciones la obligación de sesionar solo una vez al mes¹, y si bien es cierto tienen distintas atribuciones en materia normativa, ejecutiva, operativa, de coordinación y vigilancia, también lo es que ello no se traduce en que dichas funciones las realicen de manera continua e ininterrumpida.

A mayor abundamiento, se debe decir que es un hecho notorio que la gran carga de trabajo de los integrantes del CEEPAC, se da durante el transcurso de un proceso electoral, pues incluso aumenta la obligación de sesionar de manera ordinaria, de una a dos veces por mes².

Ahora bien, en términos del ordinal 286 de la Ley Electoral³, el proceso de las elecciones ordinarias

¹ ARTÍCULO 45. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

² ARTÍCULO 46. El Pleno del Consejo, para la preparación del proceso electoral, se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Pleno del Consejo sesionará por lo menos dos veces por mes.

³ ARTÍCULO 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, comienza a partir de la sesión plenaria celebrada durante la primer semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección, y culmina con la declaración de validez pronunciada por el pleno.

El lapso de tiempo acumulado para realizar lo anterior, es de doce meses aproximadamente.

Las elecciones ordinarias son cada tres años, o sea cada treinta y seis meses.

De tal manera que cada treinta y seis meses, doce se ocupan de un proceso electoral.

En ese período es como ya se dijo con antelación, cuando se acumula la mayor carga de trabajo para los integrantes del pleno del CEEPAC.

Luego entonces, tenemos que una remuneración justa no sería aquélla en la que se da la misma cantidad

Consejo celebrada durante la primer semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

de dinero, aún cuando la carga de trabajo disminuya de manera significativa, de ahí que por ello se propone que en tiempo en que no esté en curso un proceso electoral, la percepción del consejero electoral disminuya en un 50%, en relación con la que recibe cuando sí exista uno en curso.

Lo anterior se estima que es correcto, en tanto que el arábigo 55 de la Ley Electoral de nuestro estado, establece de manera palmaria que los consejeros electorales recibirán por el desempeño de su encargo una **remuneración acorde con sus funciones**, y dado que dichas funciones, en su gran mayoría se ejercen como se ha venido diciendo, durante el proceso electoral, es justo que dichas percepciones se reduzcan durante el período en que no transcurra el mismo.

Esta medida que se propone traerá una significativa reducción al gasto del CEEPAC, tomando en consideración que de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de abril de 2016, respecto de las remuneraciones de los Consejeros Electorales durante el ejercicio 2016,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

el pago anual de las percepciones de la Consejera Presidenta y los seis Consejeros Electorales tienen un gasto anual para la ciudadanía de \$7,871,558.40 (siete millones ochocientos setenta y un mil quinientos cincuenta y ocho mil pesos y cuarenta centavos), y fue durante un año que no se llevó a cabo ningún proceso electoral.

A continuación, nos permitimos exponer el siguiente comparativo, que dará mayor claridad a los alcances de la iniciativa que se propone.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 55. Los Consejeros Electorales recibirán por el desempeño de su encargo, una remuneración acorde con sus funciones, la que deberá ser presupuestada por el Pleno del Consejo, debiendo atender y ajustarse a lo establecido por la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución del Estado en materia de remuneraciones-</p>	<p>ARTÍCULO 55. Los Consejeros Electorales recibirán por el desempeño de su encargo, una remuneración acorde con sus funciones, la que deberá ser presupuestada por el Pleno del Consejo, debiendo atender y ajustarse a lo establecido por la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución del Estado en materia de remuneraciones; en el tiempo en que no se encuentre en curso un proceso electoral, la remuneración a que se refiere este artículo, será equivalente al</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

	cincuenta por ciento, en relación con aquella en que si transcurre.
--	---

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55. Los Consejeros Electorales recibirán por el desempeño de su encargo, una remuneración acorde con sus funciones, la que deberá ser presupuestada por el Pleno del Consejo, debiendo atender y ajustarse a lo establecido por la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución del Estado en materia de remuneraciones; **en el tiempo en que no se encuentre en curso un proceso electoral, la remuneración a que se refiere este artículo, será equivalente al cincuenta**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

por ciento, en relación con aquélla en que sí transcurre.

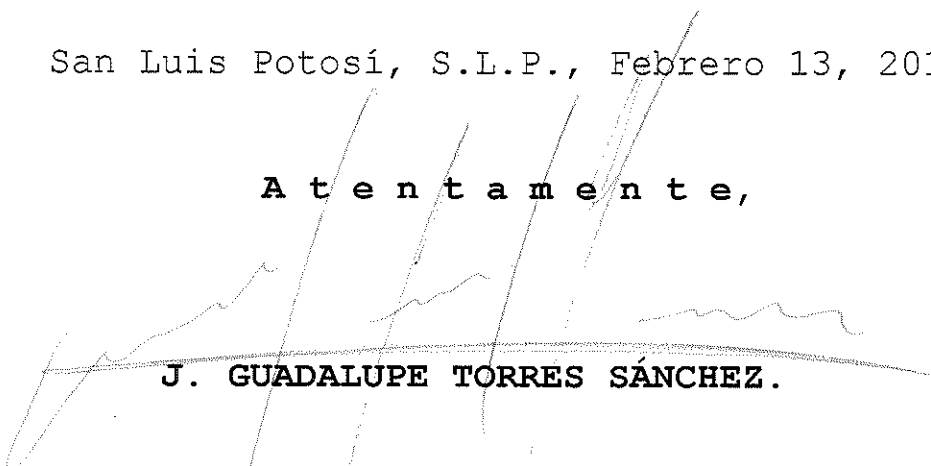
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Febrero 13, 2017

A t e n t a m e n t e,



J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ.

MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ.



DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA.

SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO.

0005830